

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0123/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0123/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058623000025**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día siete de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante el Órgano Garante, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0123/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado, otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“manifestación de impacto ambiental del proyecto live bait para la construcción y operación de una nave industrial para procesar harina de pescado, en la delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, del 2015 a la fecha.” (sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

[...]



UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

152 - 1510

Ensenada B.C. a 07 de Febrero de 2023
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 002005842300025

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

En virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, donde se solicita:

"manifestación de impacto ambiental del proyecto que baut para la construcción y operación de una nave industrial para procesar harina de pescado, en la delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, del 2015 a la fecha."

Se da respuesta a la solicitud, con información proporcionada por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, en los siguientes términos:

"Se informa que si se encontró del periodo 2015 la fecha, solo una Autorización de Impacto Ambiental para la construcción y operación de una nave industrial, en la delegación de el Sauzal de Rodríguez Municipio de Ensenada."

Anexo a la presente encontrará un archivo digital en formato PDF que contienen la información solicitada al rubro consistente en: Una Autorización de Impacto Ambiental para la construcción y operación de una nave industrial."

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"solicité la manifestación de impacto ambiental, es decir, el documento que presenta la empresa para que le den la licencia ambiental. Por lo tanto, no me están entregando la información que solicité. Podría aparentar que lo hacen para impedir mi derecho de acceso a la información, al proporcionarme un documento distinto al que solicité." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

[...]



ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO



UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

Ensenada B.C. 15 de Marzo de 2023.
EXPEDIENTE: RR/0123/2022
Oficio No. UMTAI/058/2023

C. LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC
P R E S E N T E:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, actuando en el recurso de revisión identificado al rubro, ante usted comparezco en vías de dar cumplimiento a Resolución de fecha 28 de Febrero de 2023.

Para tal efecto, Se adjunta al presente, oficio número ENL/TRANS/118/2023, mediante el cual, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, del XXIV Ayuntamiento de Ensenada da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000025

Se adjuntan al presente, las constancias de lo anteriormente expuesto, asimismo muy atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga informada en vías de cumplimiento a la resolución de fecha 28 de Febrero de 2023.

SEGUNDO.- Se me tenga informada que el nombre del responsable de dar cumplimiento a la resolución es el, C. B. ALEJANDRO PALACIOS PAZOS, Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Siendo su superior jerárquico el LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada.



PROTESTO LO NECESARIO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 15 DE MARZO DE 2023.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION
ENSENADA, B. C.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Como punto inicial, de la solicitud de acceso a la información pública puede advertirse que fue requerida información documental correspondiente a la **manifestación de impacto ambiental** para la construcción y operación de una nave industrial por parte de una empresa denominada Live Bait, en la delegación de El Sauzal de Rodríguez, en el municipio de Ensenada, durante el año dos mil quince al mes de enero del año dos mil veintitrés.

Por consiguiente, el sujeto obligado en respuesta a inicial, por conducto de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, remitió expediente MIA-012/2012 correspondiente a la **autorización de impacto ambiental** otorgado a la moral "Live Bait

Ensenada, S. A. de C.V." para la construcción y operación de una nave industrial en la delegación el Sauzal de Rodríguez en el Municipio de Ensenada, Baja California.



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Sección:	SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Expediente:	MIA-012/2018
Asunto:	LICENCIA PROCEDENTE CONDICIONADA
Fecha:	23 DE OCTUBRE DE 2018
Páginas:	1-5

LIVE BAIT ENSENADA, S. A. DE C.V.
BLVD. TENIENTE JOSÉ AZUETA NO. 100, SECCIÓN PRIMERA,
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,
PRESENTE.

Con fecha 23 de Agosto de 2018, ingresó a esta Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente (La Dirección), el formato de Manifiesto de Impacto Ambiental para su evaluación en Impacto Ambiental, la actividad de "CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA RENTA" (Proyecto), el cual se llevara a cabo en fracción de los polígonos B, C y E frac. B de un predio mayor del Sauzal de Rodríguez, mismo que se identifica con clave catastral ES-500-200, con una superficie total de 25,000.00 m², ubicado en camino al Panteón de el Sauzal de Rodríguez, en la Delegación del mismo nombre en esta Ciudad de Ensenada, B.C. La presente se emita en referencia a la solicitud presentada por la empresa Live Bait Ensenada, S.A. de C.V., a través del Representante Legal, (Promovente), Radicándose en los archivos con el número de Expediente MIA-012/2018.

ANTECEDENTES

1.- Se procedió a analizar la información presentada por el Promovente en su solicitud, los cuales se relacionan y validan a continuación:

- Formato de solicitud de evaluación ambiental.
- Informe fotográfico.
- Croquis de localización del predio donde se llevara a cabo la actividad solicitada.
- Escritura que contiene contrato de compraventa a nombre de Live Bait Ensenada S.A. de C.V.
- Deslinde catastral.
- Acta constitutiva a nombre de Live Bait Ensenada S.A. de C.V.
- Factibilidad de Uso de Suelo por Verificación de Congruencia con No. de expediente MIA-012/2018, de fecha 5 de Junio del 2018.
- Constancia de situación fiscal a nombre de Live Bait Ensenada S.A. de C.V.
- Recibo de pago predial del año 2018.
- Croquis de planta de conjunto.
- Plano de diagrama eléctrico.
- Plano hidráulico.
- Programa de construcción.

2.- Con fecha 30 de Agosto de 2018, se solicitó información adicional por medio de Oficio de Mediación 0786/2018 al Promovente. Así mismo con fecha 15 de octubre se recibió la información solicitada.

3.- Se procedió a evaluar la información contenida en el expediente, el cual contiene los elementos necesarios para proceder a emitir la autorización correspondiente. El Proyecto, según manifiesta el Promovente, se encuentra dentro de una superficie total del predio de 25,000.00 m². En seguida se procede a analizar la información, misma que contempla lo siguiente:

Resumen del proyecto.

El Proyecto analizado, es promovido por la empresa Live Bait Ensenada S. A. de C.V. El predio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto no contaba con alguna utilización en calidad de baldío, se identifica con clave catastral: ES-500-020 y con una superficie total de predio de 25,000.00 m², de los cuales solo 3,890.00 m² serán destinados para la operación de las diferentes áreas mismas que a continuación se describen: planta



Car. Transparencia 6500 A
 Ex. Ejido Chacultepec
 Ensenada B.C. 22785



www.ensenada.gob.mx

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación presentando como motivo de inconformidad la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que la información que requirió corresponde a la Manifestación de Impacto Ambiental, es decir, la documentación que la empresa presentó para la obtención de la licencia de impacto ambiental.

Durante la sustanciación al recurso, el sujeto obligado rindió alegatos dentro de los cuales exhibió la información entregada en su contestación primigenia, reiterando así el sentido de su respuesta inicial.

Según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la manifestación del impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

En la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), las personas (físicas o morales) que pretenden realizar una obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

Resulta importante traer a colación a su vez lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 124, el cual indica lo siguiente:

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán turnar a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de lo requerido, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente** que de conformidad con lo establecido por la normatividad interna del sujeto obligado, cuenta con las atribuciones siguientes:

Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ensenada

ARTÍCULO 121.- Compete a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar o negar solicitudes de factibilidades de uso de suelo por verificación de compatibilidad u opinión previa para cualquier predio dentro del territorio municipal;

II.- Autorizar o negar solicitudes de factibilidades de uso de suelo por verificación de congruencia para cualquier predio dentro del territorio municipal, así como en zona federal;

...

XVI.- Autorizar o negar solicitudes de registro inicial y revalidación como responsable director de proyecto, responsable director de obra y/o corresponsable;

XVII.- Autorizar o negar solicitudes de permiso para la obra pública, de terminación de obra y de ocupación de obra, así como de movimiento de tierras;

...

XXXV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que en materia de ecología le confieran al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal;

XXXVI.- Aplicar las normas y programas que se establezcan en el ámbito municipal, para la preservación y restauración en su caso, del equilibrio ecológico; así como la protección al medio ambiente;

XXXVII.- Determinar las políticas de utilización de uso de suelo para la preservación ecológica del municipio;

De conformidad con lo anterior este Órgano Garante puede validar que la solicitud fue turnada al área administrativa competente de administrar la información materia de lo solicitado, pues de conformidad con la normatividad citada, se advierte que la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente autoriza solicitudes de permiso, así como determina las políticas de utilización de uso de suelo para la preservación ecológica del municipio.

En ese sentido, se puede concluir que la licencia ambiental es un permiso que otorga el Ayuntamiento de Ensenada a través de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente a las empresas que pretenden realizar una obra o actividad; misma que versará en un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental realizado por parte de las personas (físicas o morales) en las que analizaran y describirán las condiciones ambientales antes de la realización del proyecto.

En atención a lo anterior, se advierte que la solicitud de acceso no fue atendida de forma oportuna, derivado a que la respuesta que fue emitida no corresponde al contenido de lo peticionado por el particular en su solicitud de acceso a la información, por lo que no es dable considerar que su respuesta sea **congruente y exhaustiva a lo requerido por la persona recurrente, apegándose** al criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación

lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058623000025** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la moral para el otorgamiento de la licencia ambiental y exhibirla a la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058623000025** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la moral para el otorgamiento de la licencia ambiental y exhibirla a la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no**

dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/0123/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

